

Sesión: Décima Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 02 de mayo de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/113/2024**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00702/IEEM/IP/2024  
Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

El dieciocho, diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio **00702/IEEM/IP2024, 00703/IEEM/IP2024, 00704/IEEM/IP2024, 00705/IEEM/IP2024, 00706/IEEM/IP2024, 00707/IEEM/IP2024, 00708/IEEM/IP2024, 00709/IEEM/IP2024, 00710/IEEM/IP2024,**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/113/2024

00711/IEEM/IP2024,  
00714/IEEM/IP2024,  
00717/IEEM/IP2024,  
00720/IEEM/IP2024,  
00723/IEEM/IP2024,  
00726/IEEM/IP2024,  
00729/IEEM/IP2024,  
00732/IEEM/IP2024,  
00735/IEEM/IP2024,  
00738/IEEM/IP2024,  
00741/IEEM/IP2024,  
00744/IEEM/IP2024,  
00747/IEEM/IP2024,  
00750/IEEM/IP2024,  
00753/IEEM/IP2024,  
00756/IEEM/IP2024,  
00759/IEEM/IP2024,  
00762/IEEM/IP2024,  
00765/IEEM/IP2024,  
00768/IEEM/IP2024,  
00771/IEEM/IP2024,  
00774/IEEM/IP2024,  
00777/IEEM/IP2024,  
00780/IEEM/IP2024,  
00783/IEEM/IP2024,  
00786/IEEM/IP2024,  
00789/IEEM/IP2024,  
00792/IEEM/IP2024,  
00795/IEEM/IP2024,  
00798/IEEM/IP2024,  
00801/IEEM/IP2024,  
00804/IEEM/IP2024,  
00807/IEEM/IP2024,  
00810/IEEM/IP2024,  
00813/IEEM/IP2024,  
00816/IEEM/IP2024,  
00819/IEEM/IP2024,  
00822/IEEM/IP2024,  
00825/IEEM/IP2024,  
00828/IEEM/IP2024,  
00831/IEEM/IP2024,  
00834/IEEM/IP2024,  
00837/IEEM/IP2024,

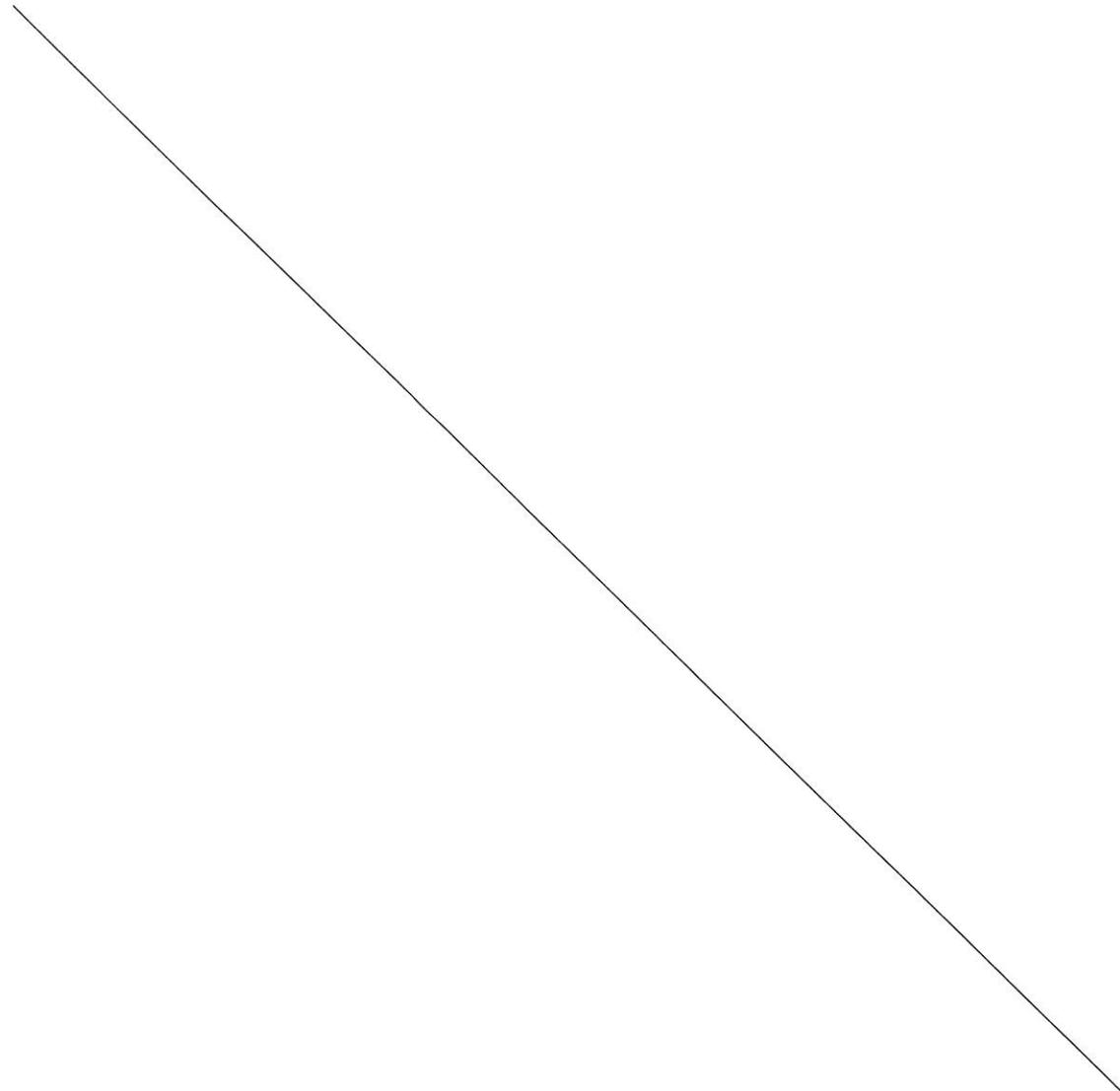
00712/IEEM/IP2024,  
00715/IEEM/IP2024,  
00718/IEEM/IP2024,  
00721/IEEM/IP2024,  
00724/IEEM/IP2024,  
00727/IEEM/IP2024,  
00730/IEEM/IP2024,  
00733/IEEM/IP2024,  
00736/IEEM/IP2024,  
00739/IEEM/IP2024,  
00742/IEEM/IP2024,  
00745/IEEM/IP2024,  
00748/IEEM/IP2024,  
00751/IEEM/IP2024,  
00754/IEEM/IP2024,  
00757/IEEM/IP2024,  
00760/IEEM/IP2024,  
00763/IEEM/IP2024,  
00766/IEEM/IP2024,  
00769/IEEM/IP2024,  
00772/IEEM/IP2024,  
00775/IEEM/IP2024,  
00778/IEEM/IP2024,  
00781/IEEM/IP2024,  
00784/IEEM/IP2024,  
00787/IEEM/IP2024,  
00790/IEEM/IP2024,  
00793/IEEM/IP2024,  
00796/IEEM/IP2024,  
00799/IEEM/IP2024,  
00802/IEEM/IP2024,  
00805/IEEM/IP2024,  
00808/IEEM/IP2024,  
00811/IEEM/IP2024,  
00814/IEEM/IP2024,  
00817/IEEM/IP2024,  
00820/IEEM/IP2024,  
00823/IEEM/IP2024,  
00826/IEEM/IP2024,  
00829/IEEM/IP2024,  
00832/IEEM/IP2024,  
00835/IEEM/IP2024,  
00838/IEEM/IP2024,

00713/IEEM/IP2024,  
00716/IEEM/IP2024,  
00719/IEEM/IP2024,  
00722/IEEM/IP2024,  
00725/IEEM/IP2024,  
00728/IEEM/IP2024,  
00731/IEEM/IP2024,  
00734/IEEM/IP2024,  
00737/IEEM/IP2024,  
00740/IEEM/IP2024,  
00743/IEEM/IP2024,  
00746/IEEM/IP2024,  
00749/IEEM/IP2024,  
00752/IEEM/IP2024,  
00755/IEEM/IP2024,  
00758/IEEM/IP2024,  
00761/IEEM/IP2024,  
00764/IEEM/IP2024,  
00767/IEEM/IP2024,  
00770/IEEM/IP2024,  
00773/IEEM/IP2024,  
00776/IEEM/IP2024,  
00779/IEEM/IP2024,  
00872/IEEM/IP2024,  
00785/IEEM/IP2024,  
00788/IEEM/IP2024,  
00791/IEEM/IP2024,  
00794/IEEM/IP2024,  
00797/IEEM/IP2024,  
00800/IEEM/IP2024,  
00803/IEEM/IP2024,  
00806/IEEM/IP2024,  
00809/IEEM/IP2024,  
00812/IEEM/IP2024,  
00815/IEEM/IP2024,  
00818/IEEM/IP2024,  
00821/IEEM/IP2024,  
00824/IEEM/IP2024,  
00827/IEEM/IP2024,  
00830/IEEM/IP2024,  
00833/IEEM/IP2024,  
00836/IEEM/IP2024,  
00839/IEEM/IP2024,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/113/2024

**00840/IEEM/IP2024, 00841/IEEM/IP2024, 00842/IEEM/IP2024,  
00843/IEEM/IP2024 y 00844/IEEM/IP2024.**

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a diversas áreas del Instituto, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, manifestándolo en los términos siguientes:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/113/2024

### SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia  
Número de folio de la solicitud: 00702/IEEM/IP/2024 y acumuladas  
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX  
Fecha de respuesta original:  
Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NUM. DE DIAS	MOTIVO DE LA AMPLIACION / JUSTIFICACION
00702/IEEM/IP/2024 a la 00844/IEEM/IP/2024	Documentación diversa relativa a oficios generados, expedientes de responsabilidad administrativa, documentación generada por órganos desconcentrados, renunciaciones de representantes de partidos políticos, facturas, viáticos, peajes, contratos de arrendamiento de juntas, actas de comité adquisiciones y arrendamientos.	7	Por las cargas de trabajo derivado de las actividades sustantivas del proceso electoral, así como por la cantidad de solicitudes de información y el volumen de archivos que se requieren analizar y en su caso, identificar los datos personales para generar las versiones públicas y someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Juan Carlos Hernández Ortiz  
Nombre de la Titular del Área: Lilibeth Álvarez Rodríguez

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente



00724/IEEM/IP2024,  
00727/IEEM/IP2024,  
00730/IEEM/IP2024,  
00733/IEEM/IP2024,  
00736/IEEM/IP2024,  
00739/IEEM/IP2024,  
00742/IEEM/IP2024,  
00745/IEEM/IP2024,  
00748/IEEM/IP2024,  
00751/IEEM/IP2024,  
00754/IEEM/IP2024,  
00757/IEEM/IP2024,  
00760/IEEM/IP2024,  
00763/IEEM/IP2024,  
00766/IEEM/IP2024,  
00769/IEEM/IP2024,  
00772/IEEM/IP2024,  
00775/IEEM/IP2024,  
00778/IEEM/IP2024,  
00781/IEEM/IP2024,  
00784/IEEM/IP2024,  
00787/IEEM/IP2024,  
00790/IEEM/IP2024,  
00793/IEEM/IP2024,  
00796/IEEM/IP2024,  
00799/IEEM/IP2024,  
00802/IEEM/IP2024,  
00805/IEEM/IP2024,  
00808/IEEM/IP2024,  
00811/IEEM/IP2024,  
00814/IEEM/IP2024,  
00817/IEEM/IP2024,  
00820/IEEM/IP2024,  
00823/IEEM/IP2024,  
00826/IEEM/IP2024,  
00829/IEEM/IP2024,  
00832/IEEM/IP2024,  
00835/IEEM/IP2024,  
00838/IEEM/IP2024,  
00841/IEEM/IP2024,  
00844/IEEM/IP2024;  
00725/IEEM/IP2024,  
00728/IEEM/IP2024,  
00731/IEEM/IP2024,  
00734/IEEM/IP2024,  
00737/IEEM/IP2024,  
00740/IEEM/IP2024,  
00743/IEEM/IP2024,  
00746/IEEM/IP2024,  
00749/IEEM/IP2024,  
00752/IEEM/IP2024,  
00755/IEEM/IP2024,  
00758/IEEM/IP2024,  
00761/IEEM/IP2024,  
00764/IEEM/IP2024,  
00767/IEEM/IP2024,  
00770/IEEM/IP2024,  
00773/IEEM/IP2024,  
00776/IEEM/IP2024,  
00779/IEEM/IP2024,  
00872/IEEM/IP2024,  
00875/IEEM/IP2024,  
00878/IEEM/IP2024,  
00881/IEEM/IP2024,  
00884/IEEM/IP2024,  
00887/IEEM/IP2024,  
00890/IEEM/IP2024,  
00893/IEEM/IP2024,  
00896/IEEM/IP2024,  
00899/IEEM/IP2024,  
00902/IEEM/IP2024,  
00905/IEEM/IP2024,  
00908/IEEM/IP2024,  
00911/IEEM/IP2024,  
00914/IEEM/IP2024,  
00917/IEEM/IP2024,  
00920/IEEM/IP2024,  
00923/IEEM/IP2024,  
00926/IEEM/IP2024,  
00929/IEEM/IP2024,  
00932/IEEM/IP2024,  
00935/IEEM/IP2024,  
00938/IEEM/IP2024,  
00941/IEEM/IP2024,  
00944/IEEM/IP2024,  
00947/IEEM/IP2024,  
00950/IEEM/IP2024,  
00953/IEEM/IP2024,  
00956/IEEM/IP2024,  
00959/IEEM/IP2024,  
00962/IEEM/IP2024,  
00965/IEEM/IP2024,  
00968/IEEM/IP2024,  
00971/IEEM/IP2024,  
00974/IEEM/IP2024,  
00977/IEEM/IP2024,  
00980/IEEM/IP2024,  
00983/IEEM/IP2024,  
00986/IEEM/IP2024,  
00989/IEEM/IP2024,  
00992/IEEM/IP2024,  
00995/IEEM/IP2024,  
00998/IEEM/IP2024,  
01001/IEEM/IP2024,  
01004/IEEM/IP2024,  
01007/IEEM/IP2024,  
01010/IEEM/IP2024,  
01013/IEEM/IP2024,  
01016/IEEM/IP2024,  
01019/IEEM/IP2024,  
01022/IEEM/IP2024,  
01025/IEEM/IP2024,  
01028/IEEM/IP2024,  
01031/IEEM/IP2024,  
01034/IEEM/IP2024,  
01037/IEEM/IP2024,  
01040/IEEM/IP2024,  
00842/IEEM/IP2024,  
00843/IEEM/IP2024 y  
en lo subsecuente, solicitud 00702/IEEM/IP/2023 y  
acumuladas.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/113/2024

En esa tesitura, resulta importante señalar que los días dieciocho, diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta de abril del presente año, **se recibieron ciento cuarenta y cinco solicitudes de información**, las cuales implican un análisis para determinar las áreas competentes para su atención, y posteriormente, un análisis para determinar si la información solicitada contiene información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, así como la elaboración de versiones públicas en su caso.

Por tal motivo, de dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***“Documentación diversa relativa a oficios generados, expedientes de responsabilidad administrativa, documentación generada por órganos desconcentrados, renunciaciones de representantes de partidos políticos, facturas, viáticos, peajes, contratos de arrendamiento de juntas, actas de comité adquisiciones y arrendamientos.” (sic).***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Por las cargas de trabajo derivado de las actividades sustantivas del proceso electoral, así como por la cantidad de solicitudes de información y el volumen de archivos que se requieren analizar y en su caso, identificar los datos personales para generar las versiones públicas y someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información.” (sic).***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexas o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/113/2024

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes serán analizadas y valoradas en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la UT, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00702/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **00702/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de las áreas del Instituto el presente acuerdo para que lo incorporen a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.
- CUARTO.** La UT notificará al solicitante de información las ampliaciones de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que las personas Servidoras Públicas Habilitadas lo registren en el SAIMEX.

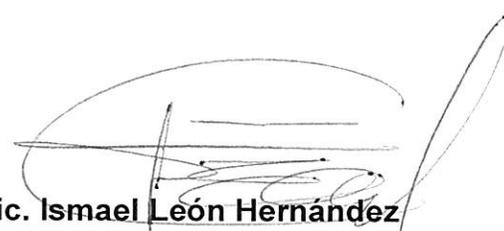
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Sesión Extraordinaria del dos de mayo de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
~~Consejera Electoral y Presidenta~~  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia

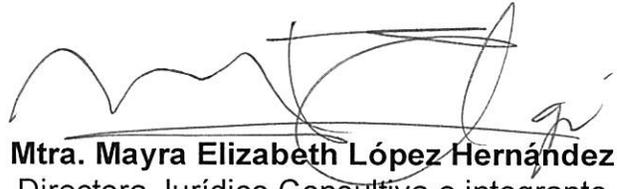
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/113/2024

10

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia